



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de marzo del 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 025-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 07 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cincuenta y seis (56) folios y demás actuados; Reg. N° 1746 y 1783.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 025-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 07 de marzo de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración remite respecto al pedido de la estudiante Katherine Shirley Santiago Ortiz, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I) ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Oficio Nro. 107-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 31 de enero de 2025, la suscrita remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal Nro. 053-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR, en la misma que se recomienda admitir la carta de compromiso de pago y se suspenda la deuda contraída con la UNHEVAL hasta la subsanación del certificado de acreditación de Beneficiarios de Reparaciones en Educación.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 000722-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 06 de febrero de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración, remite el documento a esta dependencia a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Que mediante Proveído N° 001452-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 25 de febrero de 2025 la Directora de la Dirección General de Administración, remite a esta dependencia todos sus actuados a efectos de que sea adjuntado al Proveído N° 000722-2025-UNHEVAL-DIGA.
- 1.4. Que mediante solicitud presentado por la administrada de fecha 05 de marzo de 2025, con sumilla "Reformular mi pedido de exoneración de pago del 30%".

II) BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2025-DIGA/UNHEVAL

- 2.6. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR - Ley N° 28592.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592, modificado con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.

III). APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

- 3.3. Que, en el artículo IV numeral 1.2.; 1.7. y 1.11 del TUO de la LPAG - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.11. Principio de verdad materia. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2025-DIGA/UNHEVAL

probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

- 3.4. En el artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado con Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, prescribe que:

Artículo 19°.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

(...)

b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. Que si bien es cierto el presente expediente deviene de la solicitud inicial de la administrada, donde peticiona la autorización de la carta de compromiso de pago notarial; asimismo, adjuntó una constancia emitida por el ente rector el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, señala que: (...) *considerada(o) como AFECTADA y DESPLAZADA por la Violencia ocurrida en el periodo de 1980 al 2000, quien se encuentra inscrita(o) en los Registros de la Unidad Ejecutora N° 004-FONCODES-HUANUCO, en su condición de afectada(o);* siendo que el certificado de acreditación para el Registro Especial de Beneficiarios de Reparación en Educación – REBRED se encontraba en trámite, a razón de ello esta dependencia emite un pronunciamiento legal, autorizando la carta de compromiso de pago (notariado); asimismo, se le suspenda hasta la subsanación del certificado de acreditación, el mismo que no se tuvo algún acto administrativo, por parte de la entidad (UNHEVAL); siendo reformulada la petición a pedido de la administrativa presentado mediante F.U.T. de fecha 05 de marzo de 2025, donde señala en la sumilla "Reformular mi pedido de exoneración de pago del 30%".

- 4.2. Por consiguiente, estando a la nueva solicitud de la administrada de fecha 05 de marzo de 2025, se puede advertir, que solicita la exoneración del 30% del monto total de S/ 12,142.00 (doce mil ciento cuarenta y dos con 00/100 soles), siendo así que el monto a pagar seria de S/ 8,499.40 (ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 40/100 soles); en ese orden de ideas se puede acreditar bajo los baucher de pago (copias adjuntadas en la nueva solicitud) que la administrada realizó el pago a la UNHEVAL, por concepto de pensión mensual de enseñanza de S/ 7,139.40 (siete mil ciento treinta y nueve con 40/100 soles); asimismo la administrada solicita que se le convalida los pagos realizado de S/ 1360.00 (mil trescientos sesenta con 00/100 soles) por concepto de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, como se evidencia en la constancia emitida por la Unidad de Tesorería, documento que se encuentra adjuntado en la nueva solicitud, lo cual debería de ser exonerado por ser



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2025-DIGA/UNHEVAL

beneficiaria en reparación en educación normado en el Reglamento de Ley N° 28592, aprobado con DS N° 015-2006-JUS, modificado con DS N° 047-2011-PCM, en su 19° literal b) exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos.

- 4.3. Que, de todo lo antes señalado esta dependencia puede inferir que fácticamente la administrada cuenta con el Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación (REBRED), como se observa en la siguiente ilustración:

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIONES EN EDUCACIÓN

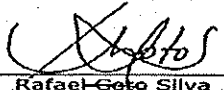
El Consejo de Reparaciones certifica que:

El ciudadano / la ciudadana **RAYDA AQUILINA ORTIZ DIEGO** identificado con DNI 22401720 ha sido inscrito(a) en calidad de transferente y el ciudadano / la ciudadana **KATHERINE SHIRLEY SANTIAGO ORTIZ** identificado con DNI 44242166 ha sido inscrito/a en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código **T10004010** según acuerdo N° 04-25-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 28 de febrero de 2025.

Este documento permite al beneficiario especial ejercer el derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

Las acciones de reparación en educación las coordina la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).

28 de febrero de 2025


Rafael Goto Silva
Presidente


Mariela Román López
Secretaría Técnica



(Documento adjuntado por la administrada)

- 4.4. En observancia del literal gg) del artículo 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con RCU Nro. 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe:

Art. 600° Son derechos de los estudiantes:

(...)

gg) los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

(...)

Siendo el beneficio de la exoneración del pago de pensiones, normado en el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la N° Ley 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PC; respecto a la petición de la administrada, señalar teniendo en consideración que las Universidades se rigen por principios establecidos en la Ley universitaria - Ley N° 30220; siendo uno de



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2025-DIGA/UNHEVAL

ello el interés superior del estudiante normado en su artículo 5.14, por lo cual se le considera a la peticionante los Beneficios de Reparación en Educación de la Ley N° 28592.

- 4.5. Que en el literal f) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

(...)

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

(...)

- 4.6. Señalar que el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, prescribe que:

(...)

b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

(...)

- 4.7. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada - Katherine Shirley SANTIAGO ORTIZ egresada de la Escuela Profesional de Medicina Humana, en amparo de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR - Ley N°28592, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, respecto a la exoneración por matrícula y pensión, que estos devienen de los conceptos de exoneración de pagos de matrícula, pensiones, siendo estas contemplado en el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por la administrada a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

- 4.8. Asimismo es preciso señalar que la administrada cuenta con dos carreras profesionales de Enfermería y Medicina, siendo esta última de la que solicita la exoneración de pago de pensiones, con la que contrajo deuda con la UNHEVAL, y por concepto de grado académico de bachiller y título profesional, en amparo de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) - Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, haciendo la precisión que no solicita la exoneración total del pago de pensiones, si no el 30 % del monto total adeudado; En ese sentido esta dependencia emite pronunciamiento favorable a la exoneración del pago por concepto de grado de bachiller y título profesional; asimismo, respecto a la solicitud de exoneración del 30% correspondiente a la deudas acumuladas de pensión de enseñanza por ser estudiante de una segunda carrera, por tanto es viable la convalidación del pago ya realizado de S/ 1,360.00 (mil trecientos sesenta con 00/100 soles) por concepto de grado académico de bachiller y título



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2025-DIGA/UNHEVAL

profesional, a fin de que se haga efectivo para las pensiones adeudadas de segunda carrera de Medicina Humana.

- 4.9. Es pertinente señalar que esta dependencia emite pronunciamientos en marco a normas jurídicas y sustentos facticos de los administrados, teniendo en consideración los principios generales del derecho, de manera objetiva; ninguna opinión tiene carácter decisivo a cualquier situación administrativa, de no ser considerado la presente opinión o no estar de acuerdo con todo lo antes señalado, que las áreas pertinentes tomen las acciones correspondientes.
- 4.10. Que, en mérito al artículo 311° inciso q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente:
Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;
(...)
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

V. CONCLUYE

Se recomienda la emisión de acto resolutivo, bajo todos los presupuestos antes señalados en el presente informe legal, dentro de los siguientes termino:

- 5.1 **EXONERAR**, del pago por concepto de **TÍTULO ACADÉMICO Y GRADO DE BACHILLER** a la administrada **KATHERINE SHIRLLEY SANTIAGO ORTIZ** egresada de la Carrera Profesional de **Medicina Humana**, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10004010 según acuerdo N° 04-25-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 28 de febrero de 2025, todo ello en observancia del literal b) del Art. 19° de Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado con Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, y al literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 5.2 **EXONERAR** el 30% de la deuda contraída con la UNHEVAL, correspondiente a pensión mensual de enseñanza (graduados y titulados) a la administrada **KATHERINE SHIRLLEY SANTIAGO ORTIZ** egresada de la Carrera Profesional de **Medicina Humana**, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial.
- 5.3 **CONSECUENTEMENTE**, téngase por convalidado los pagos realizados por el monto de S/ 1,360.00 (mil trecientos sesenta con 00/100 soles) por concepto de grado académico de bachiller y título profesional, a su deuda contraída con la UNHEVAL.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2025-DIGA/UNHEVAL

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR del pago por concepto de Título Profesional y Grado Académico de Bachiller a la administrada Katherine Shirley Santiago Ortiz egresada de la Carrera Profesional de Medicina Humana, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10004010 según acuerdo N° 04-25-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 28 de febrero de 2025, todo ello en observancia del literal b) del Art. 19° de Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado con Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, y al literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, en merito al Informe Legal N° 025-2025-UNHEVAL-OAJ y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- EXONERAR el 30% de la deuda contraída con la UNHEVAL, correspondiente a pensión mensual de enseñanza por segunda carrera profesional (graduados y titulados) a favor de la administrada Katherine Shirley Santiago Ortiz egresada de la Carrera Profesional de Medicina Humana, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial, en merito al Informe Legal N° 025-2025-UNHEVAL-OAJ y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- CONVALIDAR los pagos realizados por el monto de S/ 1,360.00 (mil trescientos sesenta con 00/100 soles) por concepto de grado académico de bachiller y título profesional, pasando dicho monto a ser parte de la deuda contraída por la administrada Katherine Shirley Santiago Ortiz con la UNHEVAL, en merito al Informe Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153-2025-DIGA/UNHEVAL

Legal N° 025-2025-UNHEVAL-OAJ y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 4°. – **DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma para el Grado de Bachiller, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles) y para el Título Profesional, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), según corresponda, de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO y Oficio N° 106-2025-UNHEVAL/OAJ

ARTICULO 4°. – **DISPONER** que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller y Título Profesional tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 5°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

ARTICULO 6°. – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Medicina, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo; LMNB/AISE.